



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

## ORDENANZA N° 016-2024-MPC-CAMANÁ

Camaná, 22 de noviembre del 2024

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad, en sesión ordinaria de fecha 21 de noviembre, mediante el Informe N° 695-2024-GPDHYS-MPC, Informe Legal N° 468-2024-MPC/GAJ, Respecto la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD (CPJ) EN LA PROVINCIA DE CAMANÁ - REGION AREQUIPA, Y;**

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo N.° 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, y concordante con el artículo N.° 2 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 2, inciso 17 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación", además en el inciso 13 señala el derecho "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley".

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 28480, señala que "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La Ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación."

Que, En el primer artículo del título preliminar de la Ley N.° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que "Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"; del mismo modo, en el artículo segundo del título I indica que "Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades".

Además, en el título preliminar, artículo V define el principio de participación, donde "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional".

Adicionalmente, en el título II, capítulo III, artículo 5 sobre la participación y coordinación: Estado, Sociedad y Juventud estipula que:

La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional.

Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización, en su artículo N.° 17 establece que los Gobiernos - Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta forma también señala que la participación de los





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

(contiene: Ordenanza Municipal N° 016-2024-MPC-C) Pág. 02..

ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación, vigilancias existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y Locales establecen de acuerdo a la Ley;

Que, el artículo 6 del capítulo III de la Ley N. ° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala como objetivos que cumplirá la descentralización a lo largo de su desarrollo, siendo los siguientes:

## **Objetivos a nivel político**

a) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

## **Objetivos a nivel social:**

a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.

b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.

c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.

d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

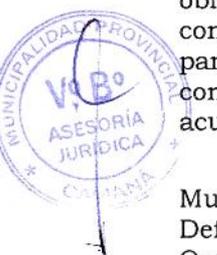
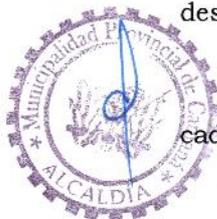
Asimismo, en su artículo 17 inciso 17.1 establece que "Los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas", y en el inciso 17.2 " la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley".

Que, el artículo N° 84 numerales 1.6 y 2.9 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las Municipalidades en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, entre otros, contar con un registro actualizado de Organizaciones Juveniles de la Provincia, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local y la de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual;

ORDENANZA REGIONAL N° 483-AREQUIPA, que crea el Consejo Regional de Participación de la Juventud en la Región Arequipa - COREPJU, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la Región de Arequipa.

DECRETO REGIONAL N° 003-2023-AREQUIPA, que APRUEBA el Reglamento de la ORDENANZA REGIONAL N° 483-AREQUIPA, contempla a los Consejos Provinciales de la Juventud como parte integrantes de la Asamblea General del Consejo Regional de Participación de la Juventud en la Región Arequipa.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2024-MPC de 30 de octubre de 2024, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, donde se establece las funciones que debe realizar La Gerencia de Promoción de Desarrollo Humano y Social, encargado de conducir los planes, programas, y proyectos de nivel provincial referidos a la asistencia social, cultural, deporte, recreación y salud. La supervisión y el monitoreo de los programas sociales de DEMUNA, vaso de leche, comedores populares, PANTBC, OMAPED, programa de adulto mayor, Registro Civil, Participación Vecinal, SISFOH. Así como fomentar el bienestar, la salud, el desarrollo





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

(contiene: Ordenanza Municipal N° 016-2024-MPC-C) Pág. 03..

social, cultural, deportivo, de educación y recreación, así como las demás funciones indicadas en el Artículo 105° de dicha ordenanza.

Que, mediante Informe 695-2024-GPDHYS-MPC, hace conocer que la secretaria nacional de la juventud (SENAJU) como órgano del Ministro de Educación del Perú que se encarga de formular y proponer políticas de estado en materia de juventud. También promueve y supervisa programas y proyectos para el beneficio de los jóvenes., por ende, es que hace llegar a los miembros del pleno de concejo proyecto de ordenanza para la creación del consejo provincial de la juventud.

Que, mediante Informe Legal N° 468-2024-MPC/GAJ., da a conocer que creación del CPJ, Camaná responde a la necesidad de establecer un organismo que impulse la integración activa de los jóvenes en la vida política, social, cultural y económica de la provincia. Este órgano permitirá articular las iniciativas juveniles con las políticas públicas locales, regionales y nacionales, promoviendo el desarrollo integral de la juventud y fortaleciendo su rol en la toma de decisiones, concluyendo que resulta procedente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite y lectura del acta, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente Ordenanza;

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD (CPJ) EN LA PROVINCIA DE CAMANÁ- REGION AREQUIPA.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1°. – CREACION.

El Consejo Provincial de la Juventud de Camaná es un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la provincia de Camaná.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre los jóvenes, y el gobierno regional, provincial y distrital con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la provincia.

#### ARTÍCULO 2°. - FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ.

El CPJ-Camaná, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Ejercer la representación de las juventudes de su provincia ante la Municipalidad Provincial y otras instituciones.
- Promover y canalizas las propuestas de los jóvenes de la provincia.
- Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- Participar en el Consejo Regional de la Participación de la Juventud.
- Otras funciones que contemple el Reglamento de la presente Ordenanza.
- Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.

#### ARTÍCULO 3°. - ORGANIZACION.

El CPJ – Camaná para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:



- A. Asamblea General.
- B. Junta Directiva.
- C. Secretario General.
- D. Subsecretario general.
- E. Secretario de Organización.
- F. Secretaria Técnica.
- G. Grupos de Trabajo.

## ARTÍCULO 4° - ASAMBLEA GENERAL

Máxima instancia de decisión del CPJ-Camaná. Conformada por las organizaciones juveniles, asociaciones juveniles y representantes jóvenes entre 15 a 29 años de edad, debidamente acreditadas en la Base de Datos de organizaciones juveniles de Camaná.

Los Consejos Distritales de la Juventud forman parte de la asamblea general del CPJ-Camaná.

## ARTÍCULO 5° - JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Provincial de la Juventud. Cuyos miembros son electos por la asamblea general. Teniendo los siguientes cargos:

- **Secretario General:** Representa y lidera el Consejo Provincial de la Juventud, dirige las reuniones de la asamblea general.
- **Subsecretario General:** En ausencia del secretario general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.
- **Secretario de organización:** Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

## ARTÍCULO 6° - SECRETARÍA TÉCNICA

Recae en la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano y Social, siendo el órgano de apoyo del Consejo Provincial de la Juventud, brinda asistencia técnica y logística, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la Municipalidad Provincial y Municipios Distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno regional, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la provincia.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaria Técnica designa a un secretario técnico.

- **SECRETARIO TÉCNICO:** Servidor público designado por la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano y Social, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al Consejo Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

## ARTÍCULO 7° - GRUPOS DE TRABAJO

La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un coordinador. Según la temática articulan con los órganos de línea del gobierno provincial competentes en la materia.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su Reglamento Interno.

## ARTÍCULO 8° - PERÍODO DE REPRESENTACIÓN



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

(contiene: Ordenanza Municipal N° 016-2024-MPC-C) Pág. 05..

Los cargos e instancias de organización del Consejo Provincial de la Juventud de la Municipalidad Provincial de Camaná, son de elección democrática por el período de dos (2) años, salvo el cargo de secretario técnico.

## ARTÍCULO 9°. - RECONOCIMIENTO

La Municipalidad Provincial a través de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano y Social reconoce mediante Resolución a los miembros de la Junta Directiva y al secretario técnico.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los Consejos Distritales de la Juventud de las Municipalidades Distritales son creados, conformados e implementados por sus respectivas Municipalidades.

## DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO PRIMERO.** - ENCARGAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación., como así también a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano y Social la reglamentación e implementación de la presente ordenanza

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a todas las Unidades Orgánicas de la municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a ley.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región Arequipa, así como en el portal web de la Municipalidad Provincial de Camaná.

**ARTICULO CUARTO.** - DEROGAR toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Abg. Ceandro J. Gamero Granda  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Dr. Jaime Mamani Alvarez  
ALCALDE